016-2020-00032 Recurso de queja...

notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>

Lun 30/10/2023 13:48

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (341 KB)

Certificado de Existencia y Representación SR Abogados 2023 (1).pdf; 2020-00032 RECURSO REPOSICION - QUEJA.pdf;

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

JUZGADO DIECISÈIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 2020-00032

Demandante: Grúas Telescópicas de Colombia S.A.

Demandado: Àngel de Jesús Poveda Vargas y otros

Asunto: Recurso de queja en subsidio del de reposición contra auto que denegó apelación en el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la sociedad FAHESO S.A.S; demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de queja en subsidio del de reposición en contra el auto de 23 de octubre de 2023, notificado por estado el 25 de octubre de 2023 (índice 054 del expediente digital), en tanto dispuso que "...el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados el 29 de septiembre del corriente resultan extemporáneos a la luz del

inciso 3 del art. 318 del C. G. del P., ya que la inconformidad ahí deprecada quedó ejecutoriada y en firme el día 21 de junio de 2023, sin que el extremo pasivo se pronunciara al respecto. ...".

Anexo: Certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

PDF contentivo de recurso de queja en subsidio del de reposición.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores
JUZGADO DIECISÈIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 2020-00032
Demandante: Grúas Telescópicas de Colombia S.A.
Demandado: Àngel de Jesús Poveda Vargas y otros

Asunto: *Recurso de queja en subsidio del de reposición contra auto que denegó apelación en el proceso de la referencia.*

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en la sociedad **SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la sociedad **FAHESO S.A.S**; demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito formular **recurso de queja en subsidio del de reposición** en contra el auto de 23 de octubre de 2023, notificado por estado el 25 de octubre de 2023 (índice 054 del expediente digital), en tanto dispuso que *"...el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados el 29 de septiembre del corriente resultan extemporáneos a la luz del inciso 3 del art. 318 del C. G. del P., ya que la inconformidad ahí deprecada quedó ejecutoriada y en firma el día 21 de junio de 2023, sin que el extremo pasivo se pronunciara al respecto. …".*

Refiere el Juzgado en esta última decisión, que en decisión del 9 de junio de 2023 (notificada por estado el 15 de junio de 2023) y dentro del su ejecutoria, se solicitó la aclaración y adición de auto respecto de la corrección del nombre de Fabio Hernán Soto Canizales, y que dentro de la ejecutoria del auto reseñado, debió interponer recurso procedente contra la providencia, *"...pues en el término de ejecutoria de dicha notificación de providencia, la oportunidad que pasivo para refutar los términos contabilizados por el despacho para tener en cuenta su contestación, sin embargo, no lo hizo, pretendiendo ahora revivir el término que feneció, recurriendo el auto de fecha 12 de septiembre del hogaño, que aclaró únicamente los puntos segundos y tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 9 de junio, quedando totalmente en firme el punto uno de la referida providencia, el cual es ítem que se refiere específicamente al término de la contestación de la demanda por parte del recurrente..."*.

Entonces, debe señalarse que el Despacho fue provocado para pronunciarse sobre la contestación o no, de FAHESO SAS, mediante memorial de 18 de mayo de 2023, dado que en dicho momento esta defensa se percató que la contestación promovida el 30 de abril de 2021 por este extremo no había sido glosada en el expediente, observándose además un informe secretarial que manifestaba que la contestación era extemporánea, puntualizándosele al Despacho en tal memorial que se aclarara esa información y se revisara el cómputo de términos, para ejercer el derecho de defensa (índice 040 expediente).

Así las cosas, el 09 de junio de 2023 (indice 41 del expdiente)[1] el despacho dispuso tener *"...por absuelta la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la demandada sociedad Finesa S.A …"*, para lo cual consideró que la contestación fue *"...a todas luces..extemporánea..."* (Acápite 1, párrafo 4°).

[1] Notificada por Estado del 15 de junio de 2023

Posteriormente, dentro de la ejecutoria del auto referido, se solicitó **i) ADICIÓN** del auto del 9 de junio de 2023, notificado en estado No. 70 del 15 de junio de 2023, en tanto *"... debería -al margen de que el suscrito esté o no de acuerdo con ello- tenerse por no contestada la demanda, siendo así, congruente la parte motiva con la resolutiva de dicha providencia judicial. …"*; igualmente, se solicitó corregir el nombre de Finesa S.A por Faheso S.A.S y por último, se solicitó la adición del punto tercero del auto, en tanto había otra omisión por parte del Juzgado.

Así, mediante auto del 12 de septiembre de 2023 (notificado el 26 de septiembre de 2023, visible -ahora- a índice 048), se dispuso que se corregiría el segundo aspecto, en tanto se cambió Finesa S.A por Faheso S.A.S; se **adicionó** el **numeral 1° de la parte resolutiva del 09 de junio de 2023** y en consecuencia estableció *"...**tener por no contestada la demanda** respecto de la demandada sociedad Faheso S.A.S..."* y por último, adicionó el último reproche, en tanto se dispuso que se correría traslado tanto al Banco de Occidente, como a Fabio Soto Canizales.

En este orden de ideas, dentro de la ejecutoria del auto de 12 de septiembre, que es lo mismo que la ejecutoria del auto de 09 de junio de 2023, se interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra *"... el auto de 09 de junio de 2023, adicionado por el auto....de 12 de septiembre de 2023..."*, en tanto tuvieron por no contestada la demanda respecto de la demandada Faheso S.A.S, exponiéndose todos los reparos concretos en contra de la providencias en mención, tanto la que adicionó un auto (de 12 de septiembre) como la adicionada de (09 de junio de 2023).

Así, se corrió traslado según listado visible a índice 052 del recurso de reposición en subsidio el de apelación, hasta que sorpresivamente en providencia de 23 de

octubre de 2023 (notificada el 25 de octubre de 2023, visible a índice 054 del expediente) se denegó la concesión de la apelación deprecada.

Al respecto, se expresa que la providencia de 23 de octubre de 2023 (notificada el 25 de octubre de 2023, visible a índice 054 del expediente) en el proceso de la referencia, es defectuosa y debe ser revocada, declarándose que estuvo mal denegado el recurso de apelación, en tanto que en el *sublite* dentro del término de ejecutoria (3 días) de la providencia que resolvió sobre la complementación, se recurrió la providencia principal, al tenor de lo previsto expresamente en el inciso 4°, del artículo 287 del C. G del P, siendo así que el auto aquí cuestionado, no se ajusta a la normatividad, pues resulta una verdad de perogrullo el hecho que las providencias proferidas fuera de audiencia pueden ser recurridas tanto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, como también dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelve sobre su complementación, norma de derecho procesal que abiertamente desconoce el Despacho, coligiendo de manera equivocada, que lo que se quiso fue revivir un término bajo una confusión que se creó distinguiendo entre numerales resolutivos, cuando revisado lo actuado, es patente que el numeral 1° del auto de 9 de junio de 2023 (adicionado por el numeral 2° del auto de 12 de septiembre de 2023), al tener por no contestada la demanda respecto de la demandada sociedad Faheso S.A.S, podía ser apelada en las siguientes **oportunidad**es: los días 16, 20 y 21 de junio de 2023, como los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. Se destaca que también se trataba de una decisión cuya apelación era **procedente** según el numeral 1°, del inciso 2°, artículo 321 del C.G del P.

En síntesis, el Despacho optó por una interpretación equivocada y contraria a los postulados constitucionales de acceso a la administración de justicia (Art. 229, 150, 31 y 29 de la CN) razón por la cual en procura que sea acogidos los argumentos señalados en precedencia, se solicita la concesión del recurso de queja en subsidio del de reposición, en contra del auto de 23 de octubre de 2023,

notificado por estado el 25 de octubre de 2023 (índice 054 del expediente digital), que denegó apelación de auto en el proceso de la referencia.

Anexo: Certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS
C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)
T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/03/2023 10:48:56 am

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Sigla:	SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Nit.:	901353087-3
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1072085-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	07 de enero de 2020
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono comercial 1:	3153333713
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono para notificación 1:	3153333713
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SIGLA:SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de ser vicios jurídicos (inc. 2°, art 75, ley 1564 de 2012) en el ejercicio de profesión liberal como lo es la abogacía.

También, serán actividades relacionadas con el objeto social, las de: 1. Asesoría legal y consultoría jurídica en cualquier rama del derecho; 2. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, ante cualquier entidad o autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito, sea local, municipal, departamental, regional, provincial, nacional o extranjera; 3. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sea con entidades privadas, públicas y/o mixtas 4. La adquisición, explotación y administración a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, enajenación, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones 5. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de auto y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 6. La sociedad podrá a) girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; b) participar en licitaciones pública y privadas, así como celebrar y ejecutar contratos derivadas de las mismas, así como de selecciones abreviadas y/o cualquiera otra modalidad de contratación, inclusive directa c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses d) celebrar contratos de seguros, cesión, consorcio, unión temporal, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras e) adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo dela empresa conforme a la ley la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$50,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$5,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,500,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	$5,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$200,000
No. de acciones:	40
Valor nominal:	$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales (directos e indirectos) estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales.

El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. s/a del 21 de febrero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	C.C.14875947
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	KAREN PORRAS OTALORA	C.C.1115086320

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	C.C.1085318353
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por Acta No. 2 del 26 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 11738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA VIVEROS BARRIOS	C.C.1061791053

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8876103, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H8761K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.